R.D. N° 33-15/2026.-

Montevideo, 30 de setiembre de 2026.-

LEY N° 20.504 DE FACILIDADES DE PAGO
Ratificación.-

SEC.GRAL./3421

VISTO: la Resolución adoptada con fecha 22.09.2026, por la Sra. Presidenta del Organismo Ec. Jimena Pardo, relativa a la Ley Nº 20.504, del 26.06.2026 y su reglamentación mediante Decreto N° 223/026, del 16.09.2026;

RESULTANDO: que a continuación se transcribe el texto de la misma:
"VISTO: el dictado de la Ley Nº 20.504, del 26.06.2026 y su reglamentación mediante "Decreto N° 223/026, del 16.09.2026;
"RESULTANDO: que se encuentra vigente un nuevo régimen de facilidades de pago "para contribuyentes morosos;
"CONSIDERANDO: que deviene necesario disponer la reglamentación interna para su "efectiva implementación;
"ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 15 lit. c) de la Ley "N° 15.800, del 17.01.1986, en la redacción dada por el art. 551 de la Ley "N° 16.170, del 28.12.1990 y art. 23 lit. h) del Reglamento de Directorio aprobado por la "R.D. N° 13-44/93, de fecha 29.04.1993;
"LA PRESIDENCIA DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
"R E S U E L V E:
"1°) (ALCANCE TEMPORAL).- EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO "ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 20.504, DEL 26.06.2026, COMPRENDE LOS "ADEUDOS GENERADOS AL 30.06.2026. PARA LA APORTACIÓN RURAL "ESTABLECIDA POR LEY N° 15.852, DEL 24.12.1986, SE CONSIDERARÁN "COMPRENDIDAS LAS OBLIGACIONES DEVENGADAS HASTA EL SEGUNDO "CUATRIMESTRE DEL AÑO 2026.-
"2°) (CONDICIÓN DE AMPARO).- PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS "PREVISTOS POR LA LEY DEBERÁ HABERSE CUMPLIDO CON LAS "OBLIGACIONES FORMALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE "NÓMINAS, POR OBLIGACIONES GENERADAS HASTA LA FECHA DE "CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO.-
"3°) (APORTES PERSONALES, CARGAS SALARIALES DE LA CONSTRUCCIÓN "Y APORTES PATRONALES POR SERVICIOS BONIFICADOS).- EL MONTO "ORIGINAL DE LOS ADEUDOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 2 DE LA LEY SE "CANCELARÁ DE ACUERDO AL NÚMERO DE MESES DE CARGO QUE SE "INCLUYAN, OTORGÁNDOSE POR CADA MES DE CARGO HASTA 6 CUOTAS, "SIN SUPERARSE COMO TOTAL LAS 36 CUOTAS.
"PARA LA APORTACIÓN RURAL, DICHA PROPORCIÓN SERÁ 6 CUOTAS "(CUATRIMESTRALES) POR CADA CUATRIMESTRE DE APORTES "ADEUDADOS. MANTENIÉNDOSE ESA PROPORCIÓN PODRÁ LLEGARSE "HASTA UN MÁXIMO DE 9 CUOTAS CUATRIMESTRALES.
"LAS CARGAS SALARIALES DE LA CONSTRUCCIÓN SURGIDAS POR "DIFERENCIAS DE CIERRES DE OBRA SE PODRÁN CANCELAR EN HASTA 36 "CUOTAS.

R.D. N° 33-15/2026.-

“LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR PODRÁ OTORGAR, ANTE SITUACIONES “EXCEPCIONALES, POR RESOLUCIÓN FUNDADA Y DANDO CUENTA A “DIRECTORIO, MAYOR CANTIDAD DE CUOTAS POR CADA MES O “CUATRIMESTRE, HASTA EL MÁXIMO LEGAL ESTABLECIDO.-

“4°) (APORTES PATRONALES).- LOS APORTES COMPRENDIDOS EN EL ART. 3 “DE LA LEY, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES AL FONDO NACIONAL “DE SALUD DE NO DEPENDIENTES, SE CANCELARÁN DE ACUERDO AL “NÚMERO DE MESES DE CARGO QUE SE INCLUYAN, OTORGÁNDOSE POR “CADA MES DE CARGO, HASTA UN MÁXIMO DE 9 CUOTAS.

“PARA LA APORTACIÓN RURAL CONSIDERADA POR EL ART. 3 DE LA LEY, “DICHA PROPORCIÓN SERÁ 9 CUOTAS (CUATRIMESTRALES) POR CADA “CUATRIMESTRE DE APORTES ADEUDADOS. MANTENIÉNDOSE ESA “PROPORCIÓN PODRÁ LLEGARSE HASTA UN MÁXIMO DE 18 CUOTAS “CUATRIMESTRALES.

“LOS APORTES PATRONALES DE LA CONSTRUCCIÓN SURGIDOS POR “DIFERENCIAS DE CIERRES DE OBRA SE PODRÁN CANCELAR EN HASTA 72 “CUOTAS.

“LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR PODRÁ OTORGAR, ANTE SITUACIONES “EXCEPCIONALES, POR RESOLUCIÓN FUNDADA Y DANDO CUENTA A “DIRECTORIO, MAYOR CANTIDAD DE CUOTAS POR CADA MES O “CUATRIMESTRE, HASTA EL MÁXIMO LEGAL ESTABLECIDO.-

“5°) (SUSTITUCIÓN DE MULTAS Y RECARGOS).- LA RENTABILIDAD QUE “SUSTITUYE LAS MULTAS Y RECARGOS CONFORME AL INC. 2 DEL ART. 2 “DE LA LEY, SE CANCELARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN MESES DE CARGO – “CUOTAS QUE LA ESTABLECIDA EN EL ART. 3 DE ESTA REGLAMENTACIÓN, “SIEMPRE QUE LA RENTABILIDAD DEL PERÍODO NO SUPERE EL 2% (DOS “POR CIENTO). DE SUPERARSE DICHO ÍNDICE, SE APLICARÁ LA “PROPORCIÓN MESES DE CARGO - CUOTAS PREVISTA EN EL ART. 4 DE “ESTA REGLAMENTACIÓN.-

“6°) (SITUACIÓN CONTRIBUTIVA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN).- A “EFECTOS DE VERIFICAR LA SITUACIÓN CONTRIBUTIVA AL MOMENTO DE “LA SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 4 DE LA LEY, LAS EMPRESAS “PODRÁN SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE SECUENCIA DE PAGO PARA “ABONAR LAS OBLIGACIONES CORRIENTES DE LOS 3 (TRES) MESES “INMEDIATOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. EN CASO DE QUE EXISTAN “ADEUDOS ENTRE LO CONVENIDO Y LOS ÚLTIMOS 3 MESES DE “OBLIGACIONES CORRIENTES, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR “LAS DJNP CORRESPONDIENTES A DICHO PERÍODO.-

“7°) (MONTO MÍNIMO DE CUOTAS).- PARA EMPRESAS ACTIVAS, EL “IMPORTE DE LAS CUOTAS MENSUALES A ABONAR POR CADA CONVENIO “A SUSCRIBIRSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES QUE SE “REGLAMENTA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A 2 UR (DOS “UNIDADES REAJUSTABLES) AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONVENIO. “TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RURALES, EL MONTO REFERIDO “SERÁ DE 8 UR (OCHO UNIDADES REAJUSTABLES).

“PARA EMPRESAS INACTIVAS SOLO SE REQUERIRÁ EL MONTO MÍNIMO EN “CONVENIOS QUE COMPRENDAN ADEUDOS INCLUIDOS EN EL INC. 2 DEL “ART. 2 DE LA LEY.

R.D. N° 33-15/2026.-

"A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS ACTIVAS, EN CONCORDANCIA CON "LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 4, 8 Y 9 DE LA LEY, NO LES SERÁN "EXIGIBLES LOS MÍNIMOS DE CUOTA.-
"8°) (RÉGIMEN DE CUOTAS).- EN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN LAS "CUOTAS SERÁN MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS. EN EL CASO DE "CONVENIOS DE CONTRIBUYENTES RURALES, LAS MISMAS SERÁN "CUATRIMESTRALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS. LOS VENCIMIENTOS DE "LAS CUOTAS DE CONVENIO SERÁN EN LAS MISMAS FECHAS QUE LAS "CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES CORRIENTES.-
"9°) (REHABILITACIÓN).- LOS CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LA "LEY QUE SE REGLAMENTA Y QUE HAYAN CADUCADO, PODRÁN "REHABILITARSE EN EL NÚMERO DE CUOTAS QUE QUEDARON IMPAGAS.
"DE VERIFICARSE MÁS DE UNA REHABILITACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN "EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SUFICIENTE.
"LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR PODRÁ, ANTE SITUACIONES "EXCEPCIONALES, EXIMIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.
"LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN "AQUELLOS CASOS EN QUE EL MONTO DE LA DEUDA A CONVENIR SEA "INFERIOR A LAS 100 UR (CIEN UNIDADES REAJUSTABLES).-
"10°) (GARANTÍAS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS).- VERIFICADA LA "INCLUSIÓN EN LAS FACILIDADES QUE SE REGLAMENTAN DE UN "CONVENIO CADUCO EN MÁS DE UNA OPORTUNIDAD, SE EXIGIRÁ LA "CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SUFICIENTE.
"LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR PODRÁ, ANTE SITUACIONES "EXCEPCIONALES, EXIMIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.
"LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN "AQUELLOS CASOS EN QUE EL MONTO DE LA DEUDA A CONVENIR SEA "INFERIOR A LAS 100 UR (CIEN UNIDADES REAJUSTABLES).-
"11°) (CONVENIOS AL AMPARO DE PRERROGATIVA ESPECIAL).- LOS "CONVENIOS AL AMPARO DEL ART. 12 DE LA LEY COMPRENDERÁN "ÚNICAMENTE ADEUDOS GENERADOS EN PERÍODOS POSTERIORES A LA "VIGENCIA DE LA MISMA. SERÁN EN MONEDA NACIONAL Y EN HASTA 36 "CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS, CUYO IMPORTE EN "NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE "LAS OBLIGACIONES CORRIENTES PATRONALES DEL CONTRIBUYENTE AL "MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN. CUANDO EL OBJETO DE LOS REFERIDOS "CONVENIOS SEAN OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO "NACIONAL DE SALUD (FONASA) POR SERVICIOS PERSONALES, NO "PODRÁN SUPERARSE LAS 12 CUOTAS.-
"12º) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA ASESORÍA "TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-
"13º) DAR CUENTA AL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL EN "LA PRÓXIMA CONVOCATORIA DEL MISMO, DONDE SE ESTARÁ A LO QUE "EL CUERPO RESUELVA.-";

CONSIDERANDO: que se estima corresponde la ratificación de la citada Resolución;

R.D. N° 33-15/2026.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 15 lit. c) de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en la redacción dada por el art. 551 de la Ley N° 16.170, del 28.12.1990 y art. 23 lit. H) del Reglamento de Directorio aprobado por la R.D. N° 13-44/93, de fecha 29.04.1993;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) RATIFICAR LO DISPUESTO POR LA SRA. PRESIDENTA EN FECHA 22.09.2026, REFERIDO EN EL RESULTANDO I) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

2°) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL, A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES.-

JIMENA PARDO
Presidenta

PABLO PAZOS
Secretario General

/ev